8699 *REAL DECRETO 516/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Carlos Penit Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Carlos Penit Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de octubre de 1993, revocatoria de recurso de casación contra otra de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 7 de mayo de 1992, como autor de un delito de prevaricación, a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial, por hechos cometidos entre los años 1983 y 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don Carlos Penit Rodríguez la pena de inhabilitación especial pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

8700 *REAL DECRETO 518/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Salvador Rocha Nicolás.*

Visto el expediente de indulto de don Salvador Rocha Nicolás, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de octubre de 1993, revocatoria de recurso de casación contra otra de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 7 de mayo de 1992, como autor de un delito de prevaricación, a la pena de dos meses de suspensión de todo cargo público, por hechos cometidos entre los años 1983 y 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don Salvador Rocha Nicolás la pena de suspensión de todo cargo público impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8701 *ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Gabinete Orfila, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Gabinete Orfila, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A07 633 597, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.632 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.° del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8702 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de febrero de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 10 de febrero de 1995, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de diversas actuaciones relacionadas con la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Página 8587, cuarto párrafo, donde dice: «El Director del Departamento, Luis Félix Pedroche Rojo», debe decir: «El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo».

Página 8590, anexo II, tercer apartado, cuarta línea, donde dice: «Descripción de los bienes y derechos a embargar o enajenar», debe decir: «Descripción de los bienes y derechos a embargar y/o enajenar».

En la misma página, anexo y apartado, octava línea, donde dice:

«☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
Número c/c»

debe decir:

«☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
Número c/c»